



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 095/2020

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 095/2020

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, en el Parágrafo IV del Artículo 340 de la Constitución Política del Estado, se establece que el órgano ejecutivo nacional establecerá las normas destinadas a elaboración y presentación de los proyectos de presupuesto de todo el sector público incluidas las autonomías.

Que, la Ley N° 1267, de fecha 20 de diciembre de 2019 (Ley del Presupuesto General del Estado - PGE para el Sector Público para la Gestión Fiscal 2020), aprueba el Presupuesto General del Estado Plurinacional de Bolivia - PGE del Sector Público para la Gestión Fiscal 2020 y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que, la Norma Básica del Sistema de Presupuestos (NB-SP) aprobada por Resolución Suprema N° 225558 del 1 de diciembre de 2005, se define como un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República.

Que, la Norma Básica del Sistema de Presupuestos (NB-SP) aprobada por Resolución Suprema N° 225558 del 1 de diciembre de 2005, establece como uno de los principios que sustentan el Sistema de Presupuesto al Principio de Flexibilidad, mismo principio que define que el presupuesto puede ser objeto de ajustes o modificaciones, debiéndose sujetar los mismos a las disposiciones legales y técnicas establecidas o que sea establecidas para este efecto.

Que, la Ley N° 2042, de fecha 21 de diciembre de 1999 (Ley de Administración Presupuestaria), establece las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, disponiendo además que las asignaciones presupuestarias de gastos aprobados por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujeta a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables.

Que, el Artículo 114, parágrafo II de la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez"), establece que el proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.

Que, el Decreto Supremo N° 3607 de fecha 27 de junio de 2018 y su Anexo referente al Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, establece los procedimientos y responsables para elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones al Presupuesto General del Estado.

Que, el Decreto Supremo N° 3607 de fecha 27 de junio de 2018 y su Anexo (Reglamento de Modificaciones Presupuestarias), establece en su Artículo 4 que la máxima instancia resolutoria podrá delegar a la instancia ejecutiva, a través de norma expresa la aprobación de todas las modificaciones presupuestarias o parte de ellas; así mismo en Artículo 16 especifica que las Modificaciones presupuestarias facultadas para aprobación mediante norma de cada entidad, I Presupuesto Adicional, II Traspasos Presupuestarios Interinstitucionales y III Traspasos Presupuestarios Intrainstitucionales.

Que, la Ley N° 602 de fecha 18 de noviembre de 2014 (Ley de Gestión de Riesgos), establece que la declaratoria de desastres y/o emergencias permite que las entidades públicas de todos los niveles del



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 095/2020

Estado encargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, mediante el Decreto Departamental N° 019/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, se declara Emergencia Departamental ante la Situación de Emergencia Sanitaria Departamental por la presencia del brote de Cononavirus (COVID-19).

Que, por Ley N° 1293 de fecha 01 de abril de 2020, se declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Cononavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo N° 4205 (Reglamento de la Ley No 1293), establece que en el marco de la emergencia sanitaria nacional y de manera excepcional, únicamente para la gestión 2020, las entidades del sector público de todos los niveles del Estado, podrán realizar las modificaciones presupuestarias que consideren necesarias destinadas exclusivamente a la prevención, contención y atención de la infección por el Cononavirus (COVID-19), incluyendo registro de recursos adicionales provenientes de saldos de caja y bancos al 31 de diciembre de 2019 y recursos específicos, así como la disminución de proyectos de inversión; los cuales deberán estar identificados en la estructura programática establecida para la emergencia. Estas modificaciones, no deben afectar recursos del TGN.

Que, la Ley Departamental N° 407 "Ley de Emergencia sanitaria departamental contra el coronavirus (COVID-19)" encomienda al Órgano Ejecutivo Departamental, asumir todas las acciones y disponer de los recursos necesarios para proteger, prevenir, disminuir el riesgo de transmisión del coronavirus (COVID-19), garantizando el acceso gratuito de la población en general a insumos de prevención, diagnóstico y atención, en todos los servicios de salud del Departamento.

Que, el Decreto Departamental N° 079/2020 de fecha 30 de agosto de 2020 establece dentro de las atribuciones de la autonomía departamental, municipal y regional, mantener vigencia la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Departamental por la Pandemia del Cononavirus (COVID-19) y regular las medidas de la Cuarentena de Riesgo Alto en el Departamento de Tarija, que se aplicaran a partir del 1º de septiembre hasta el 30 de septiembre de 2020, de acuerdo al Decreto Supremo No 4314 de fecha 27 de agosto de 2020 y demás normativa aplicable.

Que, el Informe Técnico GADT/SDEyF/DF/UP/ITF/kvIm/N° 45/2020 de fecha 14 de septiembre de 2020, emitido por la Lic. Karin von Landwüst Moreno, Jefa de la Unidad de Presupuestos dependiente de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas de la Gobernación del Departamento de Tarija, señala que el objeto de la modificación presupuestaria, es generar crédito disponible en las diferentes partidas presupuestarias suficiente para poder atender la Emergencia Internacional Sanitaria por la pandemia del CORONAVIRUS, disminuyendo de los Proyectos de Inversión y llevando al Programa no Recurrente "Prevención Control y Atención del Cononavirus", de las Subgubernaciones de Padcaya, San Lorenzo, Uriondo, O'Connor, Bermejo y Yunchará.

Que, el Informe Legal de fecha 15 de septiembre de 2020, emitido por Dra. Gemma Liliana Cortez Mendoza, Asesora Legal dependiente de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas de la Gobernación del Departamento de Tarija, concluye estableciendo la viabilidad y procedencia de la solicitud de modificación presupuestaria Intrainstitucional solicitada de acuerdo a Informe Técnico puntualizado precedentemente; en el entendido se refiere a un Traspaso Intrainstitucional dentro del presupuesto aprobado de la entidad del Presupuesto de Inversión Pública para generar crédito disponible en las diferentes partidas presupuestarias para poder atender la Emergencia Internacional Sanitaria por la pandemia del CORONAVIRUS, dentro Programa no Recurrente "Prevención Control y Atención del Cononavirus", de las Subgubernaciones de Padcaya, San Lorenzo, Uriondo, O'Connor, Bermejo y Yunchará.

Que, los presentes traspasos presupuestarios requieren aprobación a través de Decreto Departamental del Órgano Ejecutivo; y, en cuyo análisis sustenta el presente caso para cumplimentar el presupuesto legal, conforme refiere el Informe Técnico GADT/SDEyF/DF/UP/ITF/kvIm/N° 45/2020 de fecha 14 de septiembre de 2020, emitido por la Lic. Karin von Landwüst Moreno, Jefa de la Unidad de Presupuestos dependiente de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas de la Gobernación del



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental Nº 095/2020

Departamento de Tarija e Informe Legal de fecha 15 de septiembre de 2020, emitido por Dra. Gemma Liliانا Cortez Mendoza, Asesora Legal dependiente de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas de la Gobernación del Departamento de Tarija, siendo que la modificación presupuestaria solicitada se enmarca dentro de lo requerido por la legislación vigente para atender la actual Pandemia <sanitaria del COVID-19.

Que, conforme al Artículo 410, párrafo II numeral 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 62 literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, se dispone que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, la función de dictar Decretos Departamentales y Resoluciones Ejecutivas.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación autonómica nacional y departamental:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR y APROBAR la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional al Presupuesto de la Gobernación del Departamento de Tarija Gestión 2020, de acuerdo al detalle que encuentra en Anexo adjunto y que forma parte indivisible del presente Decreto Departamental.

ARTICULO SEGUNDO.- Se encomienda a la Secretaría Departamental Economía y Finanzas, como instancia competente de la Gobernación del Departamento de Tarija, realizar el registro de la modificación presupuestaria, en lo que corresponda.

Es dada en el Despacho del Señor Gobernador del Departamento Autónomo de Tarija, a los quince días del mes de septiembre de dos mil veinte años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 095/2020

ANEXO



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 095/2020

ANEXO I

(INFORME TÉCNICO: GADT/SDEyF/DF/UP/ITM/kvIm/N°045-2020) MODIFICACION PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA - GESTION 2020

DE:

DA	UE	Cat. Prg.	FTE	Org.	Ent. Trf.	Objeto	Descripción Objeto Del Gasto	MONTO	SISIN
6	16	11 9061510300000 000	20	220	0	4.2.2.30	Otras Construcciones y Mejoras de Bienes	1,300,000,00	906-15103-00000
6	16	11 9061519400000 000	20	220	0	4.2.3.10	Construcciones y Mejoras de Bienes de	950,000,00	906-15194-00000
6	16	11 9061519400000 000	20	220	0	4.2.3.20	Supervisión de Construcciones y Mejoras	250,000,00	906-15194-00000
7	17	13 090600363000000 000	20	220	0	4.2.2.30	Otras Construcciones y Mejoras de Bienes	500,000,00	0906-00363-00000
8	18	12 9061721100000 000	20	220	0	4.2.3.10	Construcciones y Mejoras de Bienes de	800,000,00	906-17211-00000
8	18	12 9061721100000 000	20	220	0	4.2.3.20	Supervisión de Construcciones y Mejoras	350,000,00	906-17211-00000
8	18	12 9061721100000 000	20	220	0	3.4.1.10	Combustibles, Lubricantes y Derivados	190,000,00	906-17954-00000
8	18	12 9061721100000 000	20	220	0	4.2.3.10	Construcciones y Mejoras de Bienes de	600,000,00	906-17211-00000
8	18	16 9061721600000 000	20	220	0	4.2.3.20	Supervisión de Construcciones y Mejoras	200,000,00	906-17216-00000
8	18	16 9061721600000 000	20	220	0	4.2.3.10	Construcciones y Mejoras de Bienes de	170,000,00	906-17216-00000
8	18	96 090600028000000 000	20	220	0	4.6.2.10	CONSULTORIA POR PRODUCTO PARA	4,743,180,00	906-00621-00000
9	19	43 9060062100000 000	20	220	0	4.2.3.10	Construcciones y Mejoras de Bienes de	669,309,00	906-15253-00000
9	19	43 9061525300000 000	20	220	0	4.2.3.20	Supervisión de Construcciones y Mejoras	367,500,00	906-17849-00000
12	22	41 9061784900000 000	20	220	0	4.2.2.30	Otras Construcciones y Mejoras de Bienes	232,500,00	906-01262-00000
12	22	96 9060126200000 000	20	220	0	4.2.3.10	Construcciones y Mejoras de Bienes de	418,597,00	0906-00343-00000
13	23	12 090600343000000 000	20	220	0	4.2.3.10	Construcciones y Mejoras de Bienes de	65,008,00	0906-00343-00000
13	23	12 090600343000000 000	20	220	0	4.2.3.20	Supervisión de Construcciones y Mejoras	62,214,00	0906-00343-00000
13	23	12 090600343000000 000	20	220	0	4.6.3.10	Consultoría por Producto	543,785,00	356-14414-00000
13	23	43 3561441400000 000	20	220	0	4.2.3.10	Construcciones y Mejoras de Bienes de	543,785,00	356-14414-00000
TOTAL								12,412,093,00	

A:

DA	UE	Cat. Prg.	FTE	Org.	Ent.	Objeto	Descripción Objeto Del Gasto	MONTO	SISIN
6	16	40 0 150	20	220	0	2.5.2.20	CONSULTORES INDIVIDUALES DE LINEA	81,322,00	
6	16	40 0 150	20	220	0	3.1.1.40	ALIMENTACIÓN HOSPITALARIA,	975,000,00	
6	16	40 0 150	20	220	0	3.1.1.50	Alimentos y bebidas para la atención de	20,000,00	
6	16	40 0 150	20	220	0	3.3.2	Confecciones Textiles	120,000,00	
6	16	40 0 150	20	220	0	3.3.3	Prendas de Vestir	75,000,00	
6	16	40 0 150	20	220	0	3.3.4	Calzados	31,978,00	
6	16	40 0 150	20	220	0	3.4.2	Productos Químicos y Farmacéuticos	521,700,00	
6	16	40 0 150	20	220	0	3.4.5	Productos de Metales no Metálicos y	40,000,00	
6	16	40 0 150	20	220	0	3.9.1	MATERIAL DE LIMPIEZA E HIGIENE	100,000,00	
6	16	40 0 150	20	220	0	3.9.4	Instrumental menor quirúrgico	100,000,00	
6	16	40 0 150	20	220	0	4.3.1.10	Equipo de Oficina y Muebles	100,000,00	
6	16	40 0 150	20	220	0	4.3.2	Maquinaria y equipo de producción	35,000,00	
6	16	40 0 150	20	220	0	4.3.4	Equipo Médico y de Laboratorio	300,000,00	
7	17	40 0 150	20	220	0	2.4.1.20	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE	20,000,00	
7	17	40 0 150	20	220	0	2.5.2.20	CONSULTORES INDIVIDUALES DE LINEA	95,000,00	
7	17	40 0 150	20	220	0	3.1.1.50	Alimentos y Bebidas para la atención de	55,000,00	
7	17	40 0 150	20	220	0	3.3.3	Prendas de Vestir	60,000,00	
7	17	40 0 150	20	220	0	3.4.1.10	Combustibles, Lubricantes y Derivados	30,000,00	
7	17	40 0 150	20	220	0	3.4.2	Productos Químicos y Farmacéuticos	200,000,00	
7	17	40 0 150	20	220	0	3.9.1	MATERIAL DE LIMPIEZA E HIGIENE	5,000,00	
7	17	40 0 150	20	220	0	3.9.4	Instrumental Menor Médico-Quirúrgico	5,000,00	
7	17	40 0 150	20	220	0	3.9.8	Otros Repuestos y Accesorios	30,000,00	
8	18	40 0 150	20	220	0	2.5.2.20	CONSULTORES INDIVIDUALES DE LINEA	176,301,00	
8	18	40 0 150	20	220	0	2.5.9	Servicios Manuales	3,000,00	
8	18	40 0 150	20	220	0	3.1.1.40	ALIMENTACIÓN HOSPITALARIA,	87,500,00	
8	18	40 0 150	20	220	0	3.3.3	Prendas de Vestir	20,000,00	
8	18	40 0 150	20	220	0	3.3.4	Calzados	2,500,00	
8	18	40 0 150	20	220	0	3.4.1.10	Combustibles, Lubricantes y Derivados	20,000,00	
8	18	40 0 150	20	220	0	3.4.2	Productos Químicos y Farmacéuticos	1,853,699,00	
8	18	40 0 150	20	220	0	3.4.5	Productos de Metales no Metálicos y	40,000,00	
8	18	40 0 150	20	220	0	3.4.6	Productos Metálicos	10,000,00	
8	18	40 0 150	20	220	0	3.9.1	MATERIAL DE LIMPIEZA E HIGIENE	80,000,00	
8	18	40 0 150	20	220	0	3.9.4	Instrumental Menor Médico-Quirúrgico	10,000,00	
8	18	40 0 150	20	220	0	4.3.7	Otra Maquinaria y Equipo	7,000,00	



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 095/2020

DA	UE	Cat. Prg.	FTE	Org.	Ent.	Objeto	Descripción Objeto Del Gasto	MONTO	SISN
9	19	40 0 150	20	220	0	2.5.2.20	CONSULTORES INDIVIDUALES DE LINEA	250.000,00	
9	19	40 0 150	20	220	0	2.5.4	Lavandería, Limpieza e Higiene	122.000,00	
9	19	40 0 150	20	220	0	3.1.1.40	ALIMENTACIÓN HOSPITALARIA,	1.205.350,00	
9	19	40 0 150	20	220	0	3.1.1.50	Alimentos y Bebidas para la atención de	50.000,00	
9	19	40 0 150	20	220	0	3.3.2	Confecciones Textiles	97.380,00	
9	19	40 0 150	20	220	0	3.3.3	Prendas de Vestir	58.000,00	
9	19	40 0 150	20	220	0	3.3.4	Calzados	10.080,00	
9	19	40 0 150	20	220	0	3.4.2	Productos Químicos y Farmacéuticos	78.000,00	
9	19	40 0 150	20	220	0	3.4.5	Productos de Minerales no Metálicos y	62.000,00	
9	19	40 0 150	20	220	0	3.9.1	MATERIAL DE LIMPIEZA E HIGIENE	15.000,00	
9	19	40 0 150	20	220	0	3.9.4	Instrumental Menor Médico-Quirúrgico	183.216,00	
9	19	40 0 150	20	220	0	4.3.1.10	Equipo de Oficina y Muebles	44.000,00	
9	19	40 0 150	20	220	0	4.3.2	Maquinaria y Equipo de Producción	10.000,00	
9	19	40 0 150	20	220	0	4.3.4	Equipo Médico y de Laboratorio	3.227.463,00	
9	19	40 0 150	20	220	0	2.4.1.20	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE	20.000,00	
12	22	40 0 150	20	220	0	3.3.3	Prendas de Vestir	15.000,00	
12	22	40 0 150	20	220	0	3.4.2	Productos Químicos y Farmacéuticos	100.000,00	
12	22	40 0 150	20	220	0	3.4.5	Productos de Minerales no Metálicos y	5.000,00	
12	22	40 0 150	20	220	0	3.9.1	MATERIAL DE LIMPIEZA E HIGIENE	5.000,00	
12	22	40 0 150	20	220	0	3.9.4	Instrumental Menor Médico-Quirúrgico	5.000,00	
12	22	40 0 150	20	220	0	3.9.8	Otros Repuestos y Accesorios	70.000,00	
12	22	40 0 150	20	220	0	4.3.4	Equipo Médico y de Laboratorio	380.000,00	
12	22	40 0 150	20	220	0	2.5.2.20	CONSULTORES INDIVIDUALES DE LINEA	121.608,00	
13	23	40 0 150	20	220	0	3.1.1.40	ALIMENTACIÓN HOSPITALARIA,	171.000,00	
13	23	40 0 150	20	220	0	3.3.3	Prendas de Vestir	32.400,00	
13	23	40 0 150	20	220	0	3.4.1.10	Combustibles, Lubrificantes y Derivados	82.220,00	
13	23	40 0 150	20	220	0	3.4.2	Productos Químicos y Farmacéuticos	576.001,00	
13	23	40 0 150	20	220	0	3.4.5	Productos de Minerales no Metálicos y	21.375,00	
13	23	40 0 150	20	220	0	3.9.1	MATERIAL DE LIMPIEZA E HIGIENE	60.000,00	
13	23	40 0 150	20	220	0	3.9.4	Instrumental Menor Médico-Quirúrgico	25.000,00	
							TOTAL	12.412.093,00	